

PARLAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13250*

Art. 1º

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Suipacha N° 379 de la localidad de Quilmes, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección J, Manzana 14, Parcela 23 a, Partida N° 12.535 cuyo dominio se encuentra inscripto a nombre de "Vicente La Leta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", y/o a nombre de quien o quienes resulten ser su legítimos propietarios; como asimismo las maquinarias que se encuentren dentro del inmueble identificadas y conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente. Se incluye en los términos de la utilidad pública y sujetas a expropiación las marcas comerciales registradas a nombre de "Vicente La Leta SACIF".

ARTICULO 2º: El inmueble, maquinarias, instalaciones y marcas comerciales citados en el artículo 1º, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Vinil Plast Ltda., cuya inscripción ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa se encuentra registrada bajo el N° 004975, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

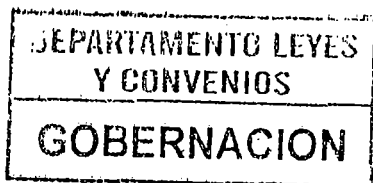
ARTICULO 3º: El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4º: El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2º ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTICULO 5º: El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. También autorizase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la Provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia para atender con ellos, total o parcialmente el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



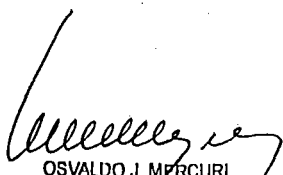
13250

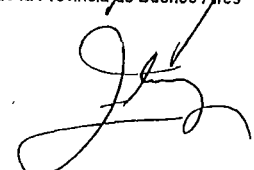


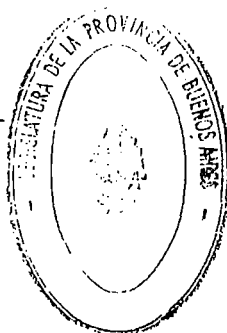
ARTICULO 7º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma, del pago de impuesto al acto.

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

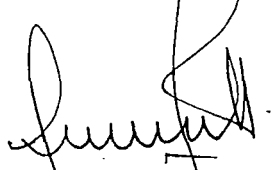
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMILIANO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires